

REGLAMENTO DE CÓMITE DE ÉTICA

Este Reglamento forma parte del Modelo de Prevención de delito de la Ley 20.393, vigente en la Corporación desde el 1 de febrero de 2023.



Tabla de contenido

INTRODUCCIÓN	3
ALCANCE	3
REFERENCIAS	3
I. OBJETIVO Y FUNCIONAMIENTO	3
Artículo 1: Objeto y funciones Objeto	3
Artículo 2: Conformación Comité de Ética	
Artículo 3: Concepto de Comité de Ética	4
Artículo 4: Atribuciones del Comité.	4
Artículo 6: Plazo para la entrega de resolución	5
Artículo 7: Constitución del Comité.	5
Artículo 8: Integración excepcional del Comité de Ética.	5
Artículo 9: Requisitos de sus Integrantes.	6
Artículo 10: Funcionamiento del Comité.	6
Artículo 11: Condiciones básicas para el funcionamiento del Comité	6
Artículo 12: Solicitud de Reconsideración.	7
II. DE LAS RESPONSABILIDADES	7
Artículo 13: Responsabilidad de la máxima administración.	7
Artículo 14: Responsabilidad del Instructor.	7



REGLAMENTO DEL COMITÉ DE ÉTICA

INTRODUCCIÓN

El presente Reglamento indica el funcionamiento del Comité de Ética, de manera de velar por la correcta investigación interna, como de la decisión de las medidas correctivas o preventivas que deban adoptarse.

ALCANCE

El presente Reglamento es aplicable a todas las investigaciones que ocurran al interior de la Corporación, con ocasión al incumplimiento grave de las obligaciones de los socios o por actos que comprometan el prestigio, los bienes sociales, los fondos o la existencia misma de la Corporación, sea que estos alcancen o no a constituir delito; o por la presunta infracción del Código de Ética, Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad, políticas, manuales y procedimiento del Modelo de Prevención de Delitos instaurado en la Corporación, así como cualquier otro asunto que se someta a investigación del Instructor o de este Comité, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo cuadragésimo cuarto y siguientes de los nuevos Estatutos de la Corporación.

REFERENCIAS

El presente Reglamento tiene relación y complemento con el Código de Ética, Manual de Prevención de Delitos, Política de Denuncias y Procedimientos de Denuncia e Investigación.

I. OBJETIVO Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 1: Objeto y funciones.

Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto la regulación de la etapa final de las investigaciones por denuncias al interior de la Corporación, ya sea en relación a situaciones de acoso sexual, acoso laboral, infracciones al Código de Ética o al Modelo de Prevención de Delitos de la Ley 20.393, como asimismo las que se originen con ocasión al incumplimiento grave de las obligaciones de los socios.



Funciones

- 1. El Comité de Ética -en adelante el Comité- debe asegurar que se reciban y atiendan todos los reportes de desviaciones, faltas incurridas, o incumplimiento a la normatividad y regulaciones vigentes que se reciban a través de cualquier medio interno o externo.
- 2. El Comité deberá determinar quien actuará como Instructor, dependiendo de la materia principal indicada en la denuncia, ello en virtud de lo expresado en el artículo cuadragésimo quinto de los Estatutos de la Corporación.
- 3. El Comité es el organismo que vigila el cumplimiento del Código de Ética dentro de la Corporación, da seguimiento a los casos y establece las sanciones a las faltas en contra del Código.
- 4. Todos los casos administrados por el Comité serán tratados con estricta confidencialidad.

Artículo 2: Conformación Comité de Ética

Habrá una Comisión de Ética, compuesta de tres miembros, elegidos en la Asamblea General Ordinaria Anual. Los miembros de dicha Comisión deberán ser socios colaboradores y durarán un año en sus funciones, pudiendo ser reelegidos por un nuevo periodo.

Artículo 3: Concepto de Comité de Ética

El Comité es una entidad colegiada constituida en conformidad a las normas establecidas en este Reglamento, y que tiene por objeto esencial evaluar los antecedentes y resolver sanciones cuando corresponda acerca de las investigaciones por denuncias de diverso tipo que sean sometidas a su consideración.

Artículo 4: Atribuciones del Comité.

Serán atribuciones del Comité de Ética:

- 1) Evaluar los antecedentes puestos a disposición por el Instructor que sean sometidas a su consideración;
- 2) Solicitar al Instructor cualquier información que considere necesaria, antes de la emisión una declaración respecto de una investigación.
- 3) Informar de la resolución que el Comité delibere, luego de analizar los antecedentes de una denuncia que se sometan a su decisión en conformidad con este reglamento.



- 4) Efectuar seguimiento al adecuado cumplimiento de los estándares éticos exigidos en el Código de Ética, Manual de Prevención de Delitos y Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad
- 5) En caso de la denuncia involucre a alguno de los miembros del Comité o al Instructor, cualquiera de los miembros no involucrados, deberá formar un Comité ad-hoc y nombrar a un investigador especial para estos efectos, quienes deberán ceñir en su actuar por este Reglamento. En esta situación particular, al menos dos miembros del Comité Ad-hoc deberán ser miembros del directorio.
- 6) El Comité podrá consultar la opinión de expertos y solicitar informes técnicos respecto de aquellas materias sobre las cuales versa la denuncia sometido a su consideración, solo en caso de que las eventuales sanciones impliquen la desvinculación de un gerente, jefe de área y/o en el caso de infracciones al Modelo de Prevención de Delitos impliquen una auto-denuncia al Ministerio Público.

Artículo 6: Plazo para la entrega de resolución.

Recibidos los antecedentes de la investigación, el Comité informará el plazo en que entregará su informe, el cual no podrá ser superior a 15 días hábiles. Por razones fundadas, el mencionado plazo podrá ser prorrogado, por una sola vez, en 20 días.

Artículo 7: Constitución del Comité.

La constitución del Comité se realizará mediante la convocatoria de cualquiera de sus miembros, o del Instructor cuando éste ha recibido una denuncia. El Instructor tendrá la facultad de realizar un examen de admisibilidad. En caso de que la denuncia no prospere por falta de antecedentes u otras causales, igualmente será comunicado al Comité, organismo que podrá insistir en la realización de la investigación, si considera que se amerita por un eventual perjuicio reputacional u otra casual que debe quedar establecida en el libro de actas.

Artículo 8: Integración excepcional del Comité de Ética.

En casos excepcionales, el Comité podrá ser integrado por dos miembros adicionales, cuando del resultado de la investigación resulte la posible sanción de desvinculación de un trabajador o de auto denuncia al Ministerio Público. Preferentemente estos miembros tendrán la calidad de socios de la empresa o asesores externos con acceso al Directorio, con experticia en la evaluación de riesgos penales.



Artículo 9: Requisitos de sus Integrantes.

No podrán ser miembros de un Comité, las personas que tengan investigaciones pendientes en su contra o cuando la denuncia recaiga en el área de su supervisión, o exista un conflicto de interés declarado con alguno de las partes involucradas en la investigación.

Cada integrante del Comité de Ética debe conocer ampliamente el Código de Ética, Manual de Prevención de Delitos, Reglamento Interno, así como las normas, leyes y regulaciones vigentes en lo que compete a buenas prácticas de la industria. Los integrantes poseen este título honorífico y no reciben remuneración alguna adicional por sus funciones dentro del Comité.

Artículo 10: Funcionamiento del Comité.

Para el funcionamiento del Comité y sus deliberaciones se deberá contar con a lo menos dos tercios de sus miembros. No obstante lo anterior, las decisiones que adopte el Comité en uso de sus atribuciones deberán procurar ser alcanzadas por consenso de todos sus integrantes.

De cada sesión del Comité deberá levantarse un acta, la cual deberá contener:

- a) Lugar, día, hora de inicio y de término de la sesión;
- b) Nombres de los miembros del Comité presentes en la sesión;
- c) Relación fiel de todo lo tratado en la sesión;
- d) Los acuerdos del Comité sobre cada una de las materias tratadas, el resultado de las votaciones y los fundamentos de los votos de mayoría y minoría, en su caso.

Artículo 11: Condiciones básicas para el funcionamiento del Comité.

La máxima administración asegurará que el Comité cuente con al menos, las siguientes condiciones para su funcionamiento:

- a) Instalaciones suficientes que permitan la realización de su trabajo, en condiciones que garanticen la confidencialidad de las materias tratadas por él.
- b) Equipamiento informático idóneo para manejar y almacenar toda la información generada por el Comité.



Artículo 12: Solicitud de Reconsideración.

Ante resoluciones emitidas por el Comité de Ética, el trabajador sancionado podrá elevar una solicitud de reconsideración, en el plazo de 10 días contado desde la notificación. El Comité tendrá el plazo de 15 días para revisar lo acordado llamando a dos miembros adicionales para la revisión del caso. Ante la resolución del Comité Ad-hoc de revisión, no existen recursos aplicables.

II. DE LAS RESPONSABILIDADES

Artículo 13: Responsabilidad de la máxima administración.

La máxima administración es responsable de mantener la confidencialidad de la investigación y proveer los medios idóneos para que la investigación se realice de la forma más eficiente posible.

Artículo 14: Responsabilidad del Instructor.

El instructor (Oficial de Cumplimiento u otro designado ad-hoc por el Comité) es responsable de la confidencialidad, seguridad en la investigación y de tomar las medidas preventivas necesarias para el buen desarrollo de ésta, así como de la justificación de los antecedentes recabados, de la integridad de los datos recogidos y de su respectivo análisis. Debe cumplir estrictamente el Protocolo de Denuncias e Investigación del Modelo de Prevención de Delitos vigente.